



"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"



Asunto: Minuta de Decreto


junio 7, 2023


Gobernador Constitucional del Estado
Licenciado
José Ricardo Gallardo Cardona,
Presente.



Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que reforma el artículo 40 en su fracción I; y deroga del artículo 11 la fracción XVIII de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí.


Primera Secretaria
Legisladora
Emma Idalia
Saldaña Guerrero

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva

Presidenta
Legisladora
Cinthia Verónica
Segovia Colunga


Segunda Secretaria
Legisladora
Nadia Esmeralda
Ochoa Limón



"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En términos del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Conforme a dicho numeral, las normas relativas a los derechos humanos deben interpretarse de conformidad con la misma Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, teniendo todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Concomitante con el dispositivo constitucional 1º, el diverso numeral 133 estipula que dicha Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión, en donde los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

En esa condición, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, prescribe en su artículo 1 como propósito de dicha Convención, el de promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Es así que en el marco de este instrumento internacional, el Estado mexicano se comprometió a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna, para lo cual debe adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los



“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

derechos reconocidos en la Convención.

El artículo 4, numeral 3, de la Convención, establece que: *“En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representarán”*.

Es en razón de lo anterior, que el Congreso del Estado tiene la alta responsabilidad de realizar una consulta pública a las personas con discapacidad, como parte del proceso legislativo para el estudio y resolución de las diversas iniciativas que han sido presentadas en torno a los temas que atañen a las personas con discapacidad.

Es así que, derivado de la observancia de los preceptos constitucionales y convencionales, y una vez consultadas previamente las personas con discapacidad, exista la necesidad de modificar la Ley con el objeto de asegurar el respeto pleno de sus derechos humanos, pues como se advierte, las modificaciones legales buscan regresar el texto de la Ley al estado en que se encontraba hasta antes de las modificaciones hechas por Decreto 1033, publicado en el Periódico Oficial del Estado el viernes 27 de julio de 2018, ya que dicha reforma implicó aumentar el universo de personas que pueden acceder a un régimen especial de lugares de estacionamiento reservados para las personas con discapacidad.

ÚNICO. Se reforma el artículo 40 en su fracción I; y deroga del artículo 11 la fracción XVIII de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTICULO 11. ...

I a XVII. ...

XVIII. *Se deroga.*

XIX. ...



“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

ARTICULO 40. ...

I. La expedición a las personas con discapacidad, certificadas por la autoridad competente que utilicen vehículo automotor, de placas con el logotipo internacional distintivo, que les permita hacer uso de los estacionamientos exclusivos;

II y III. ...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones “Ponciano Arriaga Leija” del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el siete de junio del dos mil veintitrés.

Primera Secretaria
Legisladora
Emma Idalia
Saldaña Guerrero

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva

Presidenta
Legisladora
Cinthia Verónica
Segovia Colunga

Segunda Secretaria
Legisladora
Nadia Esmeralda
Ochoa Limón



Rúbricas de Minuta de la Sesión Ordinaria señalada al rubro.